

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 3025 y anexos del secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova.	22781-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova, mediante el cual devuelve el despacho **400/2021**, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, **no ha lugar a tener por diligenciadas** las notificaciones realizadas a los Municipios de Castaños, Lamadrid, Nadadores, Sacramento y San Buenaventura, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que, de las constancias que envía, se advierte que únicamente se notificó la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dictado en autos del presente asunto, **sin que se haya hecho constar la entrega, a los citados municipios, el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, el voto particular y aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, así como el voto particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a la mencionada ejecutoria.**

Asimismo, de las diligencias practicada a los Municipios de Abasolo, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Ocampo, Frontera, Monclova y Sierra Mojada, todos del mencionado Estado, es posible advertir que el actuario adscrito al mencionado órgano jurisdiccional hizo entrega de **los puntos resolutive de treinta de noviembre de dos mil veinte**, más no así, de lo ordenado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, en el cual, se ordenó notificar, **la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el presente medio de control constitucional, además que, **de las razones actuariales respectivas no se asienta que los citados Municipios fueron debidamente notificados, con copia simple de los diversos votos formulados en relación a la ejecutoria dictada en el presente asunto.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020

Por otra parte, de la mencionada comunicación oficial remitida a este Alto Tribunal, se señala que **es ilegible** el sello estampado en la constancia de notificación con número de oficio **2861**, dirigido al municipio de San Buenaventura del mencionado Estado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova**, para que, de manera inmediata, remita, por la misma vía de intercomunicación, las razones actuariales que acrediten fehacientemente que los Municipios Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento y San Buenaventura, todos de la referida entidad, fueron debidamente notificados, con copia de la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como con el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, el voto particular y aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, y el voto particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a dicha ejecutoria, además con el proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno de este Alto Tribunal, los cuales fueron debidamente remitidos por este Máximo Tribunal.

Asimismo, la constancia en la que se aprecie de manera clara el sello de recibido del municipio San Buenaventura, autoridad a la que se le notificó por oficio en su residencia oficial.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Punto Quinto⁴, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único⁵ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista y al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Monclova**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 94/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.** JOG/DAHM

⁴ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁵ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

